

ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE AGRICULTURA

(Texto refundido, coordinado y sistematizado, del Decreto N° 67 de 1982, del Ministerio de Agricultura que otorga atribuciones a los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura¹)

Artículo 1°.- Sin perjuicio de las facultades que competen a los Jefes Superiores de Servicios u organismos que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, otorgase a los Secretarios regionales Ministeriales de Agricultura las facultades y atribuciones que a continuación se indican:

"Implementar a nivel regional las políticas nacionales y normas definidas por el Ministerio de Agricultura para el sector Silvoagropecuario e informar sobre ellas y sobre las metas y presupuestos al Gobierno Regional."²

Mantener permanentemente informado al Ministro de Agricultura y al Intendente Regional de las situaciones que afecten al sector agropecuario en su región y proponer alternativas de solución.

Disponer y orientar la ejecución de los programas, proyectos, normas e instrucciones ministeriales por parte de las unidades regionales de los servicios dependientes u organismos que se relacionan con el supremo Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, en adelante Servicios del Sector.

Para estos efectos los Secretarios Regionales Ministeriales podrán establecer las modalidades o sistemas de operación e impartir a los Directores Regionales de dichas entidades las instrucciones que sean necesarias para su ejecución y fiscalizar el cumplimiento de las mismas.

Aprobar, en forma previa a su presentación a los Jefes Superiores de los Servicios del Sector, los proyectos de presupuesto que elaboran los Directores Regionales para sus correspondientes unidades operativas, como asimismo las peticiones de aportes o subvenciones fiscales que éstos soliciten.

Los nombramientos de Jefes Regionales de Servicios del Sector se harán previo informe del Secretario Regional Ministerial correspondiente.

Informar al Intendente Regional y al Ministro de Agricultura el avance de los planes y programas aprobados para la Región.

Crear comisiones asesoras y presidirlas; considerando en ellas a los sectores representativos de las diversas actividades, tanto públicas como privadas de la Región.

"expedir los informes a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fijó el texto vigente de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, debiendo para ello solicitar, a su vez informe al Servicio Agrícola y Ganadero."³

Organizar en la Región la Secretaría Regional Ministerial respectiva y administrar sus recursos.

¹ Decreto N° 67 de 1982 que establece las atribuciones del cargo y que se presenta redactado con todas sus modificaciones por los decretos 61 de 1986, 211 de 1993 y 138 del 2001, en el presente documento.

² Modificado por el Decreto N° 138 el 2 de mayo del 2001.

³ Modificado por el Decreto N° 211 el 13 de Octubre de 1993.

Disponer, en casos calificados, de recursos humanos y materiales de los Servicios del Sector que permitan dar cumplimiento a requerimientos de emergencia de algunos de esos servicios o atender programas especiales que se les encomiende a los secretarios.

"Igualmente, en situaciones de emergencia, conducir y coordinar programas especiales y, cuando las necesidades así lo requieran, coordinar el cambio de prioridades de las acciones de los Servicios del sector".⁴

Coordinar la acción de los Servicios del Sector en la Región, entre sí, y con la de otros Ministerios u organismos del sector público y privado.

Disponer comisiones de servicio y cometidos; autorizar permisos con o sin goce de remuneraciones respecto del personal dependiente de la Secretaría Regional.

"Reconocer el derecho de asignación familiar, otorgar licencias médicas y feriados del personal a su cargo."⁵

Ordenar la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos respecto del personal dependiente de la Subsecretaría Regional Ministerial respectiva, y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

"Celebrar convenios de alcance regional con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que tengan por finalidad desarrollar programas y planes de trabajo comprendidos dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura, y"⁶

"Celebrar, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, contratos de arriendo, comodatos y otras convenciones que tengan por objeto contar con inmuebles para el funcionamiento de las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial, incluyendo pactos relativos a distribución y pago de gastos comunes, servicios y administración de tales inmuebles."⁷

"Preparar el anteproyecto de presupuesto regional, en la esfera de su competencia, de acuerdo con la estrategia de desarrollo regional y nacional, pudiendo solicitar la información que juzgue necesaria para tal efecto."⁸

"Elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales, pudiendo dirigir los procesos de planeamientos estratégicos sectoriales, coordinar la acción y las metas de los Servicios del sector con las acciones y metas de otros Servicios, Organismos o entidades de los sectores públicos o privados regionales y recabar y recibir de las autoridades nacionales y regionales y de los Servicios del sector, la información estratégica que precise para el cumplimiento de esta labor."⁹

"Evaluar periódicamente la situación sectorial regional y los efectos de la ejecución de las políticas y de los programas públicos sectoriales; monitorear el avance del presupuesto de los Servicios del sector; requerir informes sobre el Control de gestión y de cumplimiento de las metas de los mismos en la región, así como proponer medidas tendientes a adecuar los programas sectoriales a la realidad regional y a mejorar la cobertura y efectividad de los Servicios del sector."¹⁰

"Establecer mecanismos que le permitan recibir de los usuarios de los Servicios del sector en la región, su opinión sobre el cumplimiento de las funciones de los mismos."¹¹

⁴ Agregado por el Decreto N° 138 el 2 de Mayo del 2001.

⁵ Modificado por el Decreto N° 61 el 18 de Agosto 1986.

⁶ Agregado por el Decreto N° 61 el 18 de Agosto de 1986.

⁷ Agregado por el Decreto N° 61 el 18 de Agosto de 1986.

⁸ Agregado por el Decreto N° 138 el 2 de Mayo del 2001.

⁹ Agregado por el Decreto N° 138 el 2 de Mayo del 2001.

¹⁰ Agregado por el Decreto N° 138 el 2 de Mayo del 2001.

¹¹ Agregado por el Decreto N° 138 el 2 de Mayo del 2001.

“Participar en la priorización de los programas y los proyectos sectoriales de inversión que serán ejecutados en su región y promover la suscripción de convenios de programación.”¹²

Artículo 2°.- En el ejercicio de las facultades mencionadas, los Secretarios Regionales podrán dictar las resoluciones e instrucciones que corresponda, suscribir los instrumentos necesarios, debiendo observar, en todo caso, las normas legales y reglamentarias vigentes, de cuyo cumplimiento serán personalmente responsables.

Artículo 3°.- Los Secretarios Regionales Ministeriales deberán informar mensualmente al Ministro de Agricultura, con copia al Subsecretario, acerca del ejercicio de las facultades que se le delegan por el presente decreto. Deberán, además, remitir copia de las resoluciones e instrucciones dictadas en el ámbito de su competencia al Subsecretario de Agricultura.

Artículo 4°.- Derógase el decreto supremo N° 232, de 1975, del Ministerio de Agricultura.

¹² Agregado por el Decreto N° 138 el 2 de Mayo del 2001.